CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DE VALPARAÍSO

Informe Final
Municipalidad de la Ligua



Fecha : **29.12. 2009**
Nº Informe : **26 de 2009**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N° 1.239/09
PNAC 13012

REMITE INFORME FINAL N° 26, DE 2009, SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL, PRODESAL, EN LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, 007220 - 29 DIC. 2009

El Contralor Regional(S) que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control, cuya copia se remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Subrogante
Contraloria Regional Valparaiso
Contraloria General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
LA LIGUA
MUT/LIC/cvp

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N° 1.238/09
PNAC 16.003

REMITE INFORME FINAL N° 26, DE 2009, SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL, PRODESAL, EN LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

VALPARAÍSO, 007219 *29 DIC. 2009

El Contralor Regional(S) que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, cuya copia se remite a ese Cuerpo Colegiado, con el objeto de ser puesto en conocimiento de los Concejales de la comuna, dentro de la primera sesión programada, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La circunstancia de poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido Informe, deberá comunicarse a esta Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo máximo de 5 días a contar de la fecha en que se concretó tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPALIDAD DE
LA LIGUA
MUT/LIC/cvp

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N° 1.237/09
PNAC 13012

REMITE INFORME FINAL N° 26, DE 2009, SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL, PRODESAL, EN LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, 007218 *29 DIC. 2009

El Contralor Regional(S) que suscribe remite a Ud. para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe Final del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de esta Sede.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
LA LIGUA
MUT/LIC/cvp

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI. N° 456/09
PNAC N° 13012

INFORME FINAL N° 26, DE 2009, SOBRE AUDITORIA AL PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL, PRODESAL, EN LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, 29 DIC. 2009

En cumplimiento del programa anual de fiscalización 2009, esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad de La Ligua, con el objeto de realizar una auditoría al Programa de Desarrollo Local, Prodesal, financiado con recursos provenientes del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP y aporte Municipal.

Objetivo

La finalidad de la auditoría fue verificar el adecuado uso de los recursos destinados al Programa, comprobando el cumplimiento del convenio suscrito entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región de Valparaíso (INDAP) y la Municipalidad de La Ligua como entidad ejecutora; como también comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del Programa vigentes para el período 2008-2009.

Metodología

El examen se efectuó en conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Contraloría General e incluyó, entre otros aspectos, el análisis de la normativa legal y reglamentaria relativa a la materia analizada, la evaluación del control interno de las áreas de estudio, pruebas selectivas de registros, revisión de la documentación pertinente y visitas a los beneficiarios del Programa.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO
P R E S E N T E
MUT/LIC

Universo y Muestra

El período examinado comprendió desde el 2 de mayo de 2008 al 25 de marzo de 2009, en el cual se efectuaron transacciones por la suma de $16.963.632, correspondiente al Prodesal de La Ligua.

El examen comprendió el 100% de los ingresos del período así como de los gastos efectuados con cargo al Programa, para atender a 113 beneficiarios.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones, remitido a la Municipalidad de La Ligua mediante oficio N° 1.729, de 2009, dando respuesta dicha Entidad Edilicia a través de oficio reservado N° 196, del año en curso, la cual fue considerada para la emisión del presente Informe.

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Cumplimiento de los Convenios suscritos entre INDAP y el Municipio

Mediante el decreto alcaldicio N° 733, de 29 de abril de 2008, el Municipio aprobó la renovación del convenio para la ejecución del Prodesal, para el año 2008-2009, suscrito el 2 de mayo de 2008, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario y la Municipalidad de La Ligua, ascendente a $43.180.940, a desarrollarse en el año agrícola comprendido entre el 2 de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009, y que beneficiaba a 158 pequeños productores agrícolas de los sectores de La Ligua y Longotoma.

1.1 Plazos de entrega de antecedentes

En cuanto a la presentación de los antecedentes requeridos para el primer pago de INDAP, establecidos en el convenio suscrito el 2 de mayo de 2008, se observó que la Municipalidad con fecha 9 de julio de 2008, remitió los antecedentes a ese Instituto, debiendo haberse verificado tal gestión entre el 2 y el 30 de junio del mismo año.

En otro orden de consideraciones, el informe financiero y técnico fue remitido por el Municipio el 17 de octubre de 2008, debiendo enviarse, según convenio, entre el 2 y el 30 de septiembre de igual año. Dicho retraso se reitera en el segundo estado de avance, documento remitido a INDAP el 18 de febrero de 2009, en circunstancias que debió enviarse entre el 2 y el 30 de enero de 2009.

La situación descrita demuestra el incumplimiento en los plazos en relación con la presentación de los informes financieros y técnicos, establecidos en el convenio en análisis.

Sobre esta observación, la autoridad comunal señala que efectivamente así ocurre, pero que ello obedece a un retraso general que tiene el Programa, que se podría entender como un desfase y puede explicarse por la diferencia entre la fecha de suscripción del convenio y su puesta en ejecución, lo que se traduce en un atraso aproximado de un mes, el cual se traslada a todas las demás etapas del mismo. Agrega, que este desfase siempre se ha entendido como válido y aceptado por INDAP, ya que su origen está precisamente en ese organismo y no en el Municipio.

Al respecto, esta Contraloría Regional acepta parcialmente lo manifestado por la Municipalidad, dado que entre la fecha de suscripción y la fecha de presentación de los antecedentes del primer pago, existe un mes para el cumplimiento de los requisitos exigidos. En consecuencia, se reitera la necesidad de observar los plazos establecidos en los convenios, sin perjuicio de que por fuerza mayor se deba ampliar el plazo de ejecución, en cuyo caso se deberá emitir el acto administrativo respectivo.

1.2 Documentación de respaldo del convenio

Asimismo, se advirtió que el Municipio no presentó a INDAP el certificado del Concejo Municipal, que respalda el aporte en efectivo de esa Corporación, exigencia establecida en el convenio suscrito para el pago de la primera cuota y en la resolución N° 164, de 2008, de INDAP, numeral 6.3, referido a las obligaciones de la Entidad Ejecutora.

El Alcalde manifiesta, en su respuesta, que el equipo técnico ha señalado que INDAP no hacía exigible tal requisito, como ha sucedido en todos los convenios anteriores, y que, por tal razón, la Municipalidad no la hacía efectiva. No obstante, en lo sucesivo, se procederá a enviar el correspondiente certificado.

En virtud de lo expuesto, se acepta la medida adoptada por el Municipio, cuya implementación y cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

1.3 Emisión de resoluciones y carta de continuidad

Se observó en el Preinforme que el decreto alcaldicio se emitió con anterioridad a la emisión del convenio, como asimismo, que la carta de solicitud para la continuidad del Programa tiene fecha 15 de mayo de 2008, esto es, posterior a la firma del convenio, cuya data es 2 de mayo de 2008.

Con dicho actuar el Municipio no dio cumplimiento a la resolución N° 164, de 2008, en relación con los procedimientos operativos, que establece que la Entidad Ejecutora deberá manifestar anticipadamente su intención de continuar ejecutando el Programa.

El Alcalde, en su respuesta, expresa que se han entregado las instrucciones pertinentes, tanto al equipo del Prodesal como también a la Secretaría Municipal, unidad que asigna la numeración y fecha de los decretos alcaldicios, en el sentido que estos actos deben dictarse en igual o posterior fecha a la de aprobación del correspondiente convenio. En cuanto a la solicitud de continuidad, la autoridad comunal señala que se han dado instrucciones precisas al equipo de gestión del Prodesal, con la finalidad que éstas y todos los antecedentes que se requieren para renovar el Programa se generen siempre antes de la fecha de suscripción del convenio.

Por lo expuesto, este Organismo Contralor acepta las medidas adoptadas, cuya efectividad y cumplimiento se verificará en una próxima auditoría.

1.4 Aportes valorizados

Se verificó que el convenio suscrito consigna que el aporte valorizado de la entidad ejecutora corresponderá a infraestructura, maquinarias, equipos y asesorías municipales, sin mayores especificaciones, situación que dificultó verificar el cumplimiento de esta exigencia, toda vez que no existe un desglose de lo que se pondrá a disposición del equipo técnico. Sin perjuicio de ello, la carta de solicitud para la continuidad del Programa establece que la Municipalidad pondrá a disposición del equipo técnico, entre otros, un computador con conexión a Internet y un kárdex.

No obstante, se verificó que el equipo técnico no disponía de un computador municipal, utilizando en su lugar un notebook, adquirido con recursos del Prodesal-INDAP, según lo manifestado por el equipo técnico, y otro de propiedad del profesional del equipo Prodesal. Tal exigencia se encuentra establecida en la resolución N° 164 de 2008, punto II, denominado normas técnicas, específicamente en lo concerniente a las responsabilidades que le asisten a la Entidad Ejecutora que se describen en el numeral 6.3.

El Alcalde, en su respuesta, informa que si bien no se ha asignado específicamente un computador al equipo técnico del Prodesal, en la Oficina Agrícola Municipal, en la cual se inserta este Programa, se dispone de computador con conexión a internet, para uso de los profesionales del Prodesal. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal indica que se coordinará con el equipo profesional para analizar si resulta conveniente que instale este servicio en sus propias oficinas.

Sobre el particular, cabe indicar que el Municipio no dio respuesta sobre la adquisición de un notebook con recursos Prodesal, por lo que se mantiene dicha observación, debiendo, en consecuencia, dicha Municipalidad restituir los fondos invertidos, por cuanto no se contemplaba su uso en la adquisición de tales bienes.

1.5 Carta Compromiso de Usuarios del Programa

Se observó también en el Preinforme que la Municipalidad no exigió la carta compromiso en la cual cada beneficiario declara que cumple con los requisitos indicados en el Titulo III, Artículo 11, letra d), de las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo Local, conforme lo establece la resolución N° 164, de 2008, de INDAP, que prevé esta exigencia.

La autoridad comunal, en su respuesta, señala que se ha instruido a la jefatura y al equipo técnico a cargo de este Programa para que, a contar del presente año, exija esta carta a los beneficiarios, medida que permite dar por subsanada la observación, cuya implementación será verificada en una auditoría de seguimiento.

1.6 Archivador con antecedentes de los beneficiarios

Se observó que la Municipalidad no mantiene un archivador o carpeta con todos los antecedentes de los beneficiarios(as) que atiende, según lo establece el numeral 6.3, de la referida resolución N° 164, que precisa las obligaciones de la Entidad Ejecutora.

Sobre esta materia, el Alcalde, en su respuesta, manifiesta que existen archivos o carpetas, no obstante a la fecha de la visita no estaban totalmente al día, por lo cual se han impartido las instrucciones pertinentes al Jefe del Programa y al equipo técnico para que se cumpla esta exigencia.

Al respecto, esta Contraloría Regional acepta las medidas indicadas, las que serán verificadas en una próxima fiscalización.

1.7 Informes Financieros y Técnicos

Se observó que el informe financiero es realizado por personal integrante del equipo técnico, debiendo hacerlo personal del Municipio, por lo que no se cumple con el numeral 6.3, de la resolución N° 164, que establece que corresponde a la Municipalidad elaborar los informes técnicos e informes financieros requeridos, con sus respectivos respaldos, y que den cuenta de los avances, de los gastos de ejecución del Programa y de los recursos aportados por el Municipio.

Sobre este punto, el Alcalde informa que por una interpretación errónea, el equipo técnico asumía que debía preparar los informes que le demandaba el Programa, pero ha dado las instrucciones precisas en el sentido que los informes técnicos deber ser preparados por el Jefe de la Oficina Agrícola Municipal y los informes financieros por la Unidad de Finanzas del Municipio, sin perjuicio del apoyo que puedan entregar los profesionales del equipo técnico del Prodesal.

Al respecto, esta Contraloría Regional acepta las medidas adoptadas, sin perjuicio de las verificaciones que se efectúen en futuras fiscalizaciones.

2. Otras Materias de Control Interno

2.1 Conformación del Equipo Técnico-Comité Bipartito Municipio/INDAP

Para el año en revisión, el equipo técnico está conformado por el Ingeniero Agrónomo don Enrique Ponce Delgadillo y el técnico agrícola don Danilo Reinoso Prado. La selección del equipo técnico según el encargado de la Oficina Agrícola Municipal se efectuó en conjunto con INDAP, no obstante, se observó que no existe evidencia que se haya constituido el comité bipartito INDAP/Municipio como lo exige la resolución N° 164 de 2008.

En su respuesta, el Alcalde informa que no se levantó acta del proceso y manifiesta, además, que no existen reglas para estos concursos, no obstante, señala que en la actualidad existen pautas de evaluación y procedimientos que ha definido INDAP, para los nuevos concursos.

Al respecto, cabe precisar que la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por el Municipio referidas a las pautas de evaluación que habría entregado INDAP, se verificarán por esta Contraloría Regional en una auditoría de seguimiento.

Además, se observó en el Preinforme que los contratos a honorarios del equipo técnico fueron emitidos el 2 de junio de 2008, y con vigencia a contar de la misma fecha, es decir, con posterioridad a la suscripción del convenio.

Sobre el particular, el Alcalde, en su respuesta, informa que si bien el convenio se suscribió el 2 de mayo de 2008, ello no implica que esté totalmente tramitado, ya que ello ocurre regularmente un mes después. Ante esta situación, ha sido práctica regular y aceptada por INDAP, que los contratos del período anterior se prorroguen por un mes, hasta que se ponga en ejecución efectiva el nuevo convenio, ya que así se garantiza la continuidad de prestación del equipo técnico y el pago de sus honorarios.

Al respecto, cabe hacer presente que los actos administrativos municipales comienzan a surtir efecto al momento de su dictación, por lo que el Municipio deberá abstenerse de asumir compromisos en una data previa a la formalización del convenio suscrito con INDAP.

2.2 Respaldo Comprobantes de Egreso

De la revisión de los antecedentes de respaldo de los comprobantes de egreso, se verificó que la Municipalidad de La Ligua no inutiliza, mediante un timbre, las facturas o boletas, con la finalidad de evitar una doble rendición y que las boletas de prestación de servicios electrónica en algunas ocasiones no se encuentran firmadas por el prestador, debilidades de control interno que deberán ser superadas por la Entidad Edilicia.

En relación con estas observaciones, el Alcalde indica que se han dado las instrucciones con el objeto de incluir un timbre para inutilizar las facturas o boletas, lo que permite dar por subsanada la observación.

II. Examen de Cuentas

1. Examen de Ingresos

El manejo de los recursos para el Programa, se realizó a través la cuenta corriente N° 21909033389, de Fondos Ordinarios Municipales, del BancoEstado. Al respecto, se observó en el Preinforme que las conciliaciones bancarias se mantenían atrasadas, dado que la última corresponde al mes de octubre de 2008, la que muestra cheques girados y no cobrados por un monto de $57.762.754, que incluye cheques caducados desde el año 1996, por la suma de $16.559.049, requiriéndose la confección oportuna de las citadas conciliaciones y los ajustes contables que procedan respecto de los cheques caducados.

En su respuesta, el Alcalde informa que se han impartido instrucciones precisas para que los funcionarios encargados de estas tareas actualicen esta información, sin perjuicio de analizar y efectuar los procedimientos administrativos y contables referidos a los cheques girados y no cobrados que estén vencidos.

Sobre el particular, este Organismo Contralor acepta las medidas adoptadas, en consideración a la confección oportuna de las conciliaciones bancarias y de los asientos contables respectivos, esto último en cumplimiento de los procedimientos contables para el Sector Municipal aprobados por el Contralor General de la República, a través del Oficio Nº 36.640, de 2007.

Durante el año 2008-2009, el disponible para el Programa se desglosa de la siguiente forma:

Aporte 2008-2009	Monto $
INDAP, para gastos operativos	18.057.484
INDAP, para bono de servicio	3.532.986
Municipal para complementar bono de servicio	3.000.000
Municipal, para complementar movilización	392.554
Total	24.983.024

Por su parte, los ingresos recibidos desde mayo de 2008 a marzo de 2009, corresponden a un total de $19.431.423.-

De la revisión de la primera rendición, correspondiente al período mayo-septiembre de 2008, se verificó que el Municipio mantuvo un remanente sin invertir en el desarrollo del Programa anterior, de $2.173.805, monto que la Entidad Edilicia lo consideró como un mayor valor disponible para el gasto del convenio del período 2008-2009, en revisión. Al respecto, se observó que los recursos deben ejecutarse en el período para el cual fueron asignados y ser rendidos oportunamente.

En su respuesta, la autoridad edilicia, informa que, tal como ha sucedido en todos los años anteriores, se ha entendido y aceptado un desfase en la aplicación de los convenios, ante lo cual se dejan recursos del año anterior para ser gastados en el año siguiente, lo que ha sido aceptado hasta ahora por INDAP.

Al respecto, esta Contraloría Regional, considera necesario manifestar el estricto cumplimiento de la resolución N° 759, de 2003, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas de los organismos o entidades que administren fondos públicos, como ocurre, precisamente, de los convenios suscritos con INDAP.

2. Examen de Egresos

2.1 Inversión total año 2008-2009

Del examen de cuentas realizado, se observó que el registro de control de los gastos del Prodesal La Ligua, muestra pagos efectivos, del período en revisión, ascendentes a $16.963.632. Sin embargo, según las rendiciones presentadas por el Municipio a INDAP a marzo de 2009, los gastos ascienden a la suma de $15.692.733, produciéndose una diferencia de $1.270.899, debido a que la Municipalidad cargó a los recursos de INDAP consumos de celulares utilizados por los técnicos tanto del Prodesal La Ligua como del Prodesal Longotoma, como asimismo honorarios del profesional asesor técnico del Prodesal Longotoma, entre otros, de acuerdo al siguiente detalle:

Comprobante Egreso	Fecha	Nombre	Monto $	Detalle
1633	27.06.2008	Claro Chile S.A.	6.214	Pago chip Longotoma
1634	27.06.2008	Claro Chile S.A.	7.547	Pago chip Longotoma
2051	14.08.2008	Claro Chile S.A.	41.744	Pago celular La Ligua
2084	18.08.2008	Enrique Ponce Olmos	80.000	Honorario por Grupo Musical
1962	12.08.2008	Ricardo Ferreiro	20.000	Honorario por Grupo Musical

2080	18.08.2008	Claro Chile	69.544	Pago celular
2379	25.09.2008	Claro Chile S.A.	81.747	Pago celular La Ligua
2617	23.10.2008	Claro Chile S.A.	59.418	Pago celular La Ligua
2704	30.10.2008	Ricardo Barahona	270.000	Honorarios octubre y taller de capacitación Prodesal Longotoma
		Tesorería	30.000	Pago del 10% honorario
2816	25.11.2008	Claro Chile S.A.	51.357	Pago celular La Ligua
2983	16.12.2008	Claro Chile S.A.	62.886	Pago celular La Ligua
3084	29.12.2008	Ricardo Barahona	135.000	Honorarios Prodesal Longotoma
163	26.01.2009	Claro Chile S.A.	66.178	Pago celular La Ligua
92	19.01.2009	Patricia Yáñez	62.681	Caja chica no rendida
92	19.01.2009	Patricia Yáñez	194.586	Caja chica no rendida
1882/1883	31.07.2008	Danilo Reinoso/Enrique Ponce	32.000	Movilización pagada de más por el Municipio, debiendo imputarse al aporte municipal
		Total	1.270.899	

Al respecto, si bien el informe financiero del Prodesal es suscrito por la Jefa de Finanzas, se observó que no se realiza una revisión con el objeto de verificar que los gastos imputados por la Entidad Edilicia correspondan a los mismos gastos rendidos a INDAP. Por otra parte, el Municipio tampoco ha habilitado un control de los gastos por convenio, sino que todos se consignan en el mismo registro denominado Programa Prodesal, situación que dificulta el examen de las cuentas.

Además, se observó que en el anexo del informe financiero, preparado por los profesionales a cargo del Prodesal, no se incluyeron los números y fechas de los decretos de pagos y egresos, lo cual dificultó la revisión de los gastos efectuados imputados, considerando, además, que el registro contable de los mismos tampoco consideraba, al momento de la fiscalización, los números de los comprobantes de egresos.

Sobre las observaciones mencionadas, la autoridad edilicia informa que se han impartido las instrucciones para que, en lo sucesivo, los informes sólo sean preparados en el área de Finanzas del Municipio y con todos los datos que se requieren, incluidos los números y fechas de los decretos de pagos y egresos, así como también ha ordenado que los registros contables sean llevados en procesamiento electrónico y con una mayor desagregación de cuentas, de acuerdo a las necesidades de mejor información y control del Programa.

Al respecto, cabe señalar que las medidas informadas por el Municipio permiten dar por subsanada la observación, una vez que éstas sean implementadas, cuyo cumplimiento se verificará en una auditoría de seguimiento, validándose especialmente que el aporte entregado por INDAP se haya rendido de conformidad con lo previsto en el Programa.

2.2 Fondos por Rendir

La Entidad Edilicia entregó fondos a rendir por la suma $400.000, a nombre de doña Patricia Yáñez Peña, Tesorera del Municipio, quien entregó este fondo en efectivo a don Manuel Hernández, encargado de la Oficina Agrícola Municipal, y éste último, posteriormente, traspasó el monto del fondo al técnico del Prodesal don Danilo Reinoso Prado, profesional contratado a honorarios, quien no posee póliza de fidelidad funcionaria y su contrato no indica que esté habilitado para realizar esta función. (Aplica dictamen N° 51.663, de 2008). Además, se observó que se cargó el total del fondo a rendir a la cuenta

complementaria "Aplicación de Fondos Prodesal La Ligua", en circunstancia que correspondía incluir en ésta sólo el gasto efectivo, equivalente al monto de la rendición efectuada por el técnico.

Con fecha 25 de septiembre del año en curso, esta Contraloría Regional realizó un arqueo del fondo por rendir, administrado por don Danilo Reinoso Prado, constatándose, en primer lugar, que al monto mencionado se debe agregar el saldo anterior de $43.276, ascendiendo, por tanto, dichos fondos a la suma de $443.276.

A su vez, se verificó que los gastos realizados ascendían a $132.580, entre los cuales existía un gasto de $30.000, sin recibo de dinero, monto entregado a un tercero con el objeto de realizar compras del Programa. Como resultado de lo anterior, el saldo del fondo por rendir correspondía a $310.696, recursos que el encargado del fondo no exhibió al momento del arqueo, por cuanto señaló que lo mantenía en su domicilio particular, atendido que en el Municipio no disponía de un lugar seguro para guardar tales recursos.

Sobre las materias observadas, el Alcalde informa que se ha dispuesto que, en lo sucesivo, estos fondos sean girados directamente al jefe de la Oficina Agrícola Municipal, quien deberá coordinar con el equipo técnico la operatividad de estos gastos menores, sin traspasarlos al personal contratado por la vía de honorarios. En lo referido al arqueo de la caja y el gasto sin recibo, señala que todos los fondos girados han sido rendidos conformes y aprobados por Contraloría Municipal.

La medida informada no permite dar por subsanada la observación, toda vez que no consta su implementación, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento por esta Contraloría Regional.

2.3. Aporte Municipal al Programa

Según el convenio suscrito para la temporada 2008-2009, la Municipalidad de La Ligua acordó contribuir con $3.392.554; de los cuales $3.000.000, correspondían a bono servicio básico y $392.554, para movilización. Al respecto, cabe mencionar que el Municipio no lleva un registro de los aportes entregados, lo cual dificultó la determinación del total desembolsado como aporte.

Los informes financieros elaborados por los profesionales del Prodesal reflejan como total gastado a la fecha de la revisión, la suma de $2.205.988, no obstante, la información proporcionada por el Municipio asciende a $1.816.571, produciéndose una diferencia de $389.417.

Además, se verificó que los informes financieros fueron aprobados por la Jefa de Finanzas del Municipio, quien no manifestó reparo alguno sobre el particular.

En su respuesta, el Alcalde informa que, tal como se había mencionado, en lo sucesivo estos informes sólo serán elaborados en la Unidad de Finanzas Municipal. Además, adjunta las rendiciones de cuenta del aporte municipal rectificadas.

En virtud de lo expuesto, y de la revisión de los informes financieros rectificados, se acepta la medida adoptada para evitar la ocurrencia de lo descrito, lo que permite dar por subsanada la observación.

2.4. Respaldo de las Rendiciones y Procedencia del Gasto

Se observó la existencia de comprobantes de egreso registrados en la contabilidad del Municipio, que no corresponde sean imputados con cargo a los fondos provenientes de INDAP para ejecutar el Prodesal, los que a continuación se detallan:

Comprobante Egreso	Fecha	Nombre	Monto $	Detalle
1633	27.06.2008	Claro Chile S.A.	6.214	Pago chip Longotoma
1634	27.06.2008	Claro Chile S.A.	7.547	Pago chip Longotoma
2051	14.08.2008	Claro Chile S.A.	41.744	Pago celular La Ligua
2080	18.08.2008	Claro Chile	69.544	Pago celular
2379	25.09.2008	Claro Chile S.A.	81.747	Pago celular La Ligua
2617	23.10.2008	Claro Chile S.A.	59.418	Pago celular La Ligua
2816	25.11.2008	Claro Chile S.A.	51.357	Pago celular La Ligua
2983	16.12.2008	Claro Chile S.A.	62.886	Pago celular La Ligua
163	26.01.2009	Claro Chile S.A.	66.178	Pago celular La Ligua
1883	31.07.2008	Danilo Reinoso Prado	16.000	Movilización cargada al aporte INDAP, debiendo ser asumida con cargo al aporte Municipal.
1882	31.07.2008	Enrique Ponce Delgadillo	16.000	Movilización cargada al aporte Municipio debiendo ser asumida con cargo al aporte Municipal.
		Total	**578.635**	

Lo anterior no resulta procedente, por cuanto la resolución N° 164, de 2008, de INDAP, establece que los fondos sólo podrán ser destinados a cofinanciar actividades propias del Programa y no podrán ser usados para la adquisición de activos fijos ni financiar gastos de operación de las entidades ejecutoras, como aconteció en la especie.

La autoridad comunal manifiesta que se ha instruido para que la unidad contable efectúe los ajustes que correspondan de manera que, en definitiva, sean cargados a los aportes que entrega la municipalidad, situación que se verá reflejada en el próximo informe financiero del Programa.

Al respecto, cabe señalar que la medida informada por el Municipio no permite dar por subsanada la observación, toda vez que no se acredita que la misma se haya implementado, lo que será verificado en una futura fiscalización.

2.5. Contratos a Honorarios del Equipo Técnico

Para el período en revisión, la Municipalidad de La Ligua mantuvo contratos a honorarios con el equipo técnico, conformado por don Enrique Ponce Delgadillo y don **Danilo Reinoso Prado**, desde el 2 de junio de 2008, no obstante, como se indicara en un acápite anterior, la vigencia de dichos convenios debería haber sido desde el 2 de mayo del mismo año, por cuanto en el

convenio suscrito entre INDAP y la Municipalidad de La Ligua, en su cláusula sexta, se menciona que en esta última fecha se dispone del equipo técnico.

En cuanto a los formatos de los contratos a honorarios proporcionados por INDAP, se verificó que se contemplan beneficios adicionales, tales como uso de licencias médicas, permiso especial para vacaciones de 15 días hábiles anuales, con goce de remuneraciones, y permiso de 6 días hábiles anuales para trámites administrativos, observándose que éstos solo proceden en la medida que se cumplan con las exigencias legales y siempre que se concilien con la naturaleza de los servicios y la forma de presentarlos, y se fije una jornada de trabajo, aspecto que no se ha establecido expresamente en el convenio respectivo. De acuerdo a lo manifestado, los prestadores de servicios cumplirían el mismo horario que los funcionarios municipales, sin embargo, no existe evidencia de tal situación.

En su respuesta, el Alcalde manifiesta que ha estimado necesario no establecer en el contrato a honorarios una jornada de trabajo, ya que ello podría llegar a interpretarse como un verdadero contrato de trabajo sujeto a las normas y beneficios propios del Código del Trabajo, entre los cuales está el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales, sin perjuicio de indicar que los mismos prestadores de servicios informaron que están sujetos al horario de los funcionarios municipales.

Esta Contraloría Regional acepta los argumentos expresados por la autoridad comunal, sin perjuicio de reiterar que los contratados a honorarios puede acceder a los mismos beneficios económicos y estatutarios establecidos en favor de los funcionarios públicos, siempre que a su respecto se presenten las mismas condiciones que deben cumplir tales servidores para impetrar dichas franquicias y en la medida que se establezca expresamente en el acto administrativo que apruebe el contrato, en consecuencia, estos beneficios no pueden ir más allá de los que la ley estipula para quienes tienen la calidad de funcionarios públicos. Además, el Municipio deberá dar estricto cumplimiento a las cláusulas de los convenios en análisis y mantener un control de los beneficios otorgados, lo que será verificado en una próxima auditoría.

2.6. Visitas a Terreno Usuarios Prodesal

Durante el desarrollo de la auditoría, personal de esta Contraloría Regional visitó a 12 beneficiarios de este Programa, equivalente al 10,62% del total de usuarios del Prodesal de La Ligua, determinándose las observaciones que a continuación se indican:

2.6.1 Usuarios cuyos ingresos no provienen mayoritariamente de la actividad silvoagropecuaria

Algunos beneficiarios manifestaron recibir ingresos provenientes de pensiones, jubilaciones y sueldos de jornaleros agrícolas, según se indica en el anexo.

Al respecto, no consta que la Municipalidad de La Ligua haya efectuado con anterioridad a la aplicación de la encuesta solicitada por INDAP para el año 2008-2009, un análisis que permita verificar el cumplimiento del requisito relativo a que el ingreso de los beneficiarios debe provenir mayoritariamente de la actividad silvoagropecuarias y/o agroindustrial y/o de actividades conexas, requisito específico para acceder al Programa según lo establecido en la resolución N°164, de 2008.

En su respuesta, la autoridad comunal informa que, por tratarse de materias netamente técnicas de la ejecución del Programa, solicitó un informe técnico al Jefe de la Oficina Agrícola y al equipo del Prodesal, cuya copia adjunta.

Sobre la materia, el informe técnico menciona que a cada usuario, al ingresar al Prodesal, se le hace un chequeo de los requisitos que debiera cumplir para ser admitido en el Programa, información que es enviada a INDAP para verificación y aprobación del agricultor como usuario Prodesal, por lo tanto, este proceso no es de responsabilidad del Municipio sino del área de INDAP La Ligua. Por otra parte, explica que es muy complejo determinar los ingresos provenientes de la agricultura, ya que depende de muchas variables que afectan el resultado anual obtenido, en consecuencia, la relación entre ingresos agrícolas y no agrícolas tiene cambios constantes. Además, manifiesta que la norma estipula como válidas las actividades conexas como parte de los ingresos agrícolas, por lo tanto los trabajos agrícolas como temporeros y jornaleros según este análisis serían válidos.

En cuanto a las actividades conexas, el INDAP ha manifestado que se refieren a los ingresos provenientes de la explotación del predio del beneficiario, tales como turismo rural, artesanía, etc.

En consecuencia, este Organismo Contralor reitera la necesidad de dar estricto cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia, establecida en la resolución N° 164, ya mencionada, elaborada y aprobada por el INDAP, que señala como requisito específico de los beneficiarios, entre otros, que la fuente de generación de ingresos familiar debe provenir "mayoritariamente" de la producción silvoagropecuaria y/o de actividades conexas, lo que no se cumple en la especie, toda vez que se advierten ingresos provenientes de una relación contractual y no de la producción del agricultor, sin que se acredite que se realizó un análisis cuantitativo para determinar si esos ingresos eran mayoritarios o no, por lo que se mantiene lo observado.

2.6.2. Proyectos financiados con el incentivo para el desarrollo de inversiones, sin terminar.

De los usuarios visitados, 7 de ellos, presentaban proyectos financiados con el incentivo para el desarrollo de inversiones, constatándose que pese a haber transcurrido más de tres meses de la última entrega de los recursos, algunas iniciativas aún no se encontraban terminadas, según se indicó en el anexo N° 2, del Preinforme de Observaciones.

El Alcalde, en su respuesta, informa el grado de avance de los proyectos mencionados en el citado anexo, lo que permite levantar las observaciones formuladas, sin perjuicio que el Municipio debe velar por la existencia de supervisiones que acompañen la ejecución de las inversiones para un resultado exitoso de la iniciativa financiada.

III. Examen de Cuentas a los Apoyos Financiados a través del Incentivo para el Desarrollo de Inversiones

De conformidad con la resolución N° 164 de 2008, de INDAP, los proyectos presentados, para ser financiados con recursos del incentivo para el desarrollo de inversiones, deberán ser formulados por el equipo técnico del Prodesal, como parte de las responsabilidades propias de su rol. Las iniciativas presentadas a este incentivo deben contar con el cofinanciamiento de la inversión, que debe ser aportado por el beneficiario o a través de un crédito otorgado por el propio INDAP.

Al respecto, en visita efectuada por esta Contraloría Regional, los beneficiarios favorecidos con los proyectos de explotación de apiario manifestaron que tanto los recursos entregados por INDAP por concepto de incentivo para el desarrollo de inversiones como los aportados como crédito fueron traspasados a don Enrique Ponce Delgadillo, integrante del equipo técnico, con la finalidad de que éste efectuara las compras necesarias de los proyectos.

Sobre el particular, el señor Ponce Delgadillo manifestó que debido al fracaso de los proyectos de temporadas pasadas y a la irresponsabilidad de los usuarios al utilizar los fondos asignados por INDAP en actividades particulares distintas a los objetivos asignados, el equipo técnico determinó, en conjunto con los usuarios, realizar las compras de las inversiones en forma colectiva. Para tal efecto, los usuarios cobraban el cheque en INDAP y entregaban las remesas bajo firma de un comprobante al señor Ponce Delgadillo, quien realizó las compras de las inversiones y, una vez concluido el proceso de adquisiciones, el jefe técnico entregó las facturas y/o boletas respectivas para que cada usuario las rindiera al ejecutivo de INDAP respectivo.

De este modo, don Enrique Ponce Delgadillo administró para el período en análisis un total de $3.424.135, correspondientes a 9 proyectos. La situación descrita resulta improcedente, por cuanto corresponde a los beneficiarios y no al jefe técnico gestionar sus recursos, quien no tiene asignada esta función en su contrato de honorarios, el cual señala que deberá "formular los proyectos demandados por los beneficiarios de su Unidad Operativa, en términos de factibilidad financiera, económica y técnica, velando por proveer el acompañamiento y las asesorías técnicas que requieren los beneficiarios para la puesta en marcha y ejecución de las inversiones, para un resultado exitoso del proyecto".

En su respuesta, la autoridad comunal expresa estar de acuerdo con las argumentaciones entregadas por el jefe técnico para operar los recursos, sin embargo, expone que entiende que resulta improcedente por lo que, en consecuencia, ha instruido a la jefatura y equipo técnico que se ajusten a los mecanismos regulares para operar el Fondo.

La medida informada por el Municipio por sí no permite dar por subsanada la observación, por lo que su cumplimiento se validará en una futura fiscalización. No obstante, cumple con hacer presente que por la calidad contractual del Jefe Técnico del Prodesal, a éste no le asiste responsabilidad funcionaria como tampoco está facultado para administrar recursos públicos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de su propia jefatura por la falta de control respectivo.

IV. Otras Observaciones

1. Sobre Registro Ley N° 19.862

En relación con el cumplimiento de la ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, se comprobó que la Municipalidad de La Ligua no ha consignado en el registro electrónico habilitado para tal efecto, la recepción de las transferencias relacionadas con el Prodesal, en su lugar, el registro ha sido efectuado por un funcionario de INDAP. Al respecto, la funcionaria del Municipio a cargo de ingresar los datos en la página web del registro, manifestó no estar en conocimiento de esta situación.

Referente a este punto, el Alcalde en su respuesta señala que INDAP no ha requerido la recepción municipal cuando transfiere los recursos del convenio en examen. Agrega, que consultó a la administración del propio registro en el Ministerio de Hacienda, documento que adjunta, quien manifestó que las transferencias exportadas por cargas masivas quedan aceptadas automáticamente por quien las ingresa.

Respecto de lo señalado por el Municipio, se concluye que es un problema de operatividad de la página www.registros19862.cl, cuya solución corresponde a otra instancia.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, el Municipio, deberá:

1. Dar cabal cumplimiento a la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y rendir los fondos entregados por INDAP, en los plazos establecidos y por el total de los aportes efectuados. Asimismo, en los casos de existir saldos de arrastre, deberá proceder a su reintegro a INDAP.

2. Dar estricto cumplimiento a los plazos previstos en el convenio suscrito con INDAP, en relación con la materia objeto de análisis.

3. La Entidad Edilicia deberá restituir a INDAP los fondos usados en la compra de un notebook, no contemplado en el Programa.

4. El Municipio deberá arbitrar las medidas pertinentes en relación con la contratación del equipo técnico, para que ésta se verifique a contar de la suscripción del convenio con INDAP, debiendo abstenerse de aprobar compromisos previamente a la formalización de ese acuerdo de voluntades.

5. La Municipalidad deberá arbitrar las medidas tendientes a verificar que los beneficiarios de Prodesal cumplan con los requisitos exigidos por INDAP, especialmente en lo referido a su fuente principal de ingreso.

Por último, respecto de las medidas informadas tendientes a subsanar las deficiencias advertidas y de aquellas que deberá implementar, de acuerdo a lo señalado por esta Contraloría Regional, de acuerdo a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control, se verificarán en una auditoría de seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA JOHNSON OPORTUS
Jefe Unidad de Auditoria e Inspección
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

ANEXO

USUARIOS CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTES DISTINTAS A LA ACTIVIDAD SILVOAGROPECUARIAS.

NOMBRE	RUT	PRODESAL	OTRAS ACTIVIDADES E INGRESOS
Luis Olivares Brito	6.093.587-4	Paltos	Temporero agricultor esporádico.
Héctor Olivares Godoy	6.526.731-4	Apicultura	Jornalero Agrícola esporádico.
Olivia Acosta	10.515.898-K	Apicultura	Trabaja ½ jornada de auxiliar de aseo y proyectos municipales su cónyuge.
Pedro Silva Pérez	2.726.637-1	Cultivos de papas, habas y porotos	Pensión del usuario y su cónyuge.
Paola Olivares Rodríguez	13.979.523-7	Apicultura	Sueldo mínimo del cónyuge, en actividades agrícolas.
Lidia Olivares Ogas	9.710.420-4	Apicultura	Ingreso del cónyuge como temporero.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

www.contraloria.cl

